

TUTELA No. 110014105001 2020 00184 00

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., diez (10) de julio de 2020- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 9 de julio de 2020 a las 10:00 a.m., radicada bajo el No. **1100141050012020-00184-00**. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991. El Juzgado dispone:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de **TUTELA**, instaurada por **ANA MAVELI VILLALOVOS SANABRIA**, con C.C. No. **41.735.808** en contra de la **MEDIMAS E.P.S.**

SEGUNDO: **TENER** como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: **VINCULAR** de manera oficiosa a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO - JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

CUARTO: **LIBRAR COMUNICACIÓN** a la accionada y vinculadas, para que en el perentorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncien sobre la presente acción.

Así mismo, se le requiere para que envíe la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretende hacer valer, en un solo archivo en formato PDF al correo electrónico j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: **REQUERIR** a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: **NOTIFICAR** a las partes por el medio más eficaz y expedito.

SÉPTIMO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, **VUELVAN** las presentes diligencias al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., nueve (09) de julio de 2020- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente ACCIÓN DE TUTELA, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 09 de julio de 2020 a las 15:14 p.m., radicada bajo el No. 1100141050012020-00185-00. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991. El Juzgado dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de TUTELA, instaurada por JEIBER ANTONIO CERÓN GUZMÁN con C.C. 79.595.116 en contra de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.

SEGUNDO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la accionada, para que en el perentorio término de VEINTICUATRO (24) HORAS, se pronuncie sobre la presente acción.

Así mismo, se les requiere para que envíen la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretende hacer valer, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se ORDENA que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, VUELVAN las presentes diligencias al Despacho, para lo pertinente.

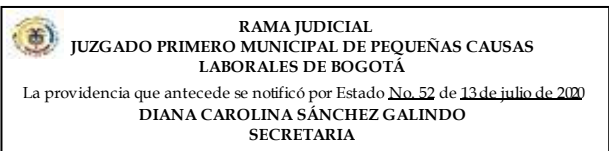
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19bf7671ff2446a141441464544f6da27ed6fac7b7f8f3ab5e0b7570e7a3fd82
Documento generado en 10/07/2020 09:14:10 PM



INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., diez (10) de julio de 2020- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente ACCIÓN DE TUTELA, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 10 de julio de 2020 a las 10:25 a.m., radicada bajo el No. 1100141050012020-00186-00. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991. El Juzgado dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de TUTELA, instaurada por JOHANA MARCELA BERNAL APONTE con C.C. No. 46.372.969 en contra de (i) SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, (ii) SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO - SIMIT - SICON PLUS y el (iii) REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO - RUNT

SEGUNDO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la accionada, para que en el perentorio término de VEINTICUATRO (24) HORAS, se pronuncie sobre la presente acción.

Así mismo, se le requiere para que envíe la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretende hacer valer, en un solo archivo en formato PDF al correo electrónico j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, **VUELVAN** las presentes diligencias al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a813c31070e080682aed3206d6327ffc70fe6d71aedb94a40a4858e54012597f
Documento generado en 10/07/2020 09:14:56 PM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de julio de 2020, al despacho de la señora Juez el incidente de desacato **2020 - 00129**, informando que la incidentante allegó soporte de pago respecto de los salarios que dejó de percibir Gonzalo Garzón Velásquez entre el periodo de desvinculación y el reintegro ordenado en el fallo de tutela de 11 de mayo de 2020. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y previo a continuar con el trámite respectivo, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte incidentante, por el medio más expedito, la documental allegada por **JMV CONSTRUCTORA SAS**, por el término de 2 días, a fin de que se indique si efectivamente la accionada dio cumplimiento al fallo de tutela, objeto de este desacato.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1º MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44627b94e12afd5089bec4b84471a35057afa09ca19027f6b11798e9b1720f71

Documento generado en 10/07/2020 09:16:11 PM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de julio de 2020. Al despacho de la señora Juez el incidente de desacato **2020- 00146**, informando que la incidentada solicitó nueva suspensión del incidente de desacato, toda vez que se encuentra realizando los trámites administrativos para dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 03 de junio de 2020. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y la solicitud de suspensión realizada por la incidentada **SALUDVIDA EPS - EN LIQUIDACIÓN**, se observa que si bien la misma efectuó oficio dirigido al área de talento humano para realizar el pago de las acreencias laborales a la accionante, es claro para el despacho que esta única actuación no supone un trámite suficiente que acredite el cumplimiento del fallo, teniendo en cuenta que en auto de fecha 16 de junio de 2020 se concedió el término de 10 días hábiles con el fin de que realizara todos los trámites administrativos para dar acatamiento a la orden, y solo hasta el 06 de julio de 2020 la incidentada decidió librar el oficio de gestión de pago.

Por lo anterior, y encontrando que la incidentada no ha realizado ningún otro trámite adicional tendiente a cumplir la orden de tutela de fecha 03 de junio de 2020, este despacho negará su solicitud y, en consecuencia, dará aplicación a lo previsto en el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de suspensión del presente trámite incidental solicitado por la parte incidentada.

SEGUNDO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra de **DARÍO LAGUADO MONSALVE**, con c.c. No. 19.139.571 como liquidador de **SALUDVIDA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN**.

TERCERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra de **GERMÁN AUGUSTO GUERRERO GÓMEZ** con c.c. No. 3.246.509, como Superintendente Delegado para las Medidas Especiales, al ser el superior jerárquico de **SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACIÓN** y encargado de los procesos de liquidación de las EPS.

CUARTO: CORRER TRASLADO DEL INCIDENTE DE DESACATO a las personas señaladas en los numerales 2° y 3°, para que dentro del **término de dos (02) días** contados a partir de la notificación de este proveído, contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e informen al despacho el cumplimiento del fallo de tutela proferido el día 03 de junio de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito el contenido de este proveído.

QUINTO: ORDENAR a la parte accionante que, una vez la accionada de cumplimiento al fallo de tutela, informe esta situación de manera inmediata a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6837f9e398ab5aa7e62e7dab36594b90947277c1bbbb8f7546056031e479d500
Documento generado en 10/07/2020 09:16:55 PM

TUTELA No. 1100141050012020-0092-00
ACCIONANTE: Rafael Parra Cordovilla
ACCIONADO: AFP Porvenir S.A.

INFORME SECRETARIAL. -Bogotá D.C., 10 de julio de 2020, en la fecha al despacho de la señora Juez, informando que dentro de la presente acción de Tutela No. 110014105001-2020-0009200, la accionada allegó escrito de impugnación el día 8 de julio de 2020 en contra del fallo proferido por este despacho el día 17 de marzo de 2020. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **NEGAR** la impugnación interpuesta por el accionante por ser extemporánea, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a las partes por el medio más eficaz y expedito

TERCERO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e9eaa966b7fd3a878d3fb4cb42c8902f70c8bbf6662c5026ccae446a955a405
Documento generado en 10/07/2020 09:10:27 PM



INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 05 de febrero de 2020. En la fecha al Despacho de la Señora Juez el proceso ejecutivo N° 2017-345, informando que la parte ejecutante acreditó el cumplimiento de la inclusión del edicto emplazatorio.

1° de julio de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19, el Despacho dispone:

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas necesarias para continuar el trámite del proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de resolución de excepciones de que trata el artículo 443 del CGP, aplicable por analogía prevista en el artículo 145 del CPTSS, el próximo **VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE 2020 A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**.

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnrMS4qhMuZFu969m1xjjWUBvXEgPdfVOZQEb-ImV5u_nQ?e=KI18E4

CUARTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{er}o MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d17352733e47324a33607ef60f74cfeba8c80c45e040cc050aa9b6412688e4**
Documento generado en 10/07/2020 09:07:58 PM

daniel



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de febrero de 2020, me permito ingresar al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte ejecutante allegó el trámite previsto en el artículo 292 del C.G.P. y el 04 de febrero de 2020 solicitó el emplazamiento.

1° de julio de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19.

No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19, el Despacho dispone:

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas necesarias para continuar el trámite del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y SERVICIOS DE TRANSPORTES DE COLOMBIA UNTT**, representada legalmente por **ULPIANO GUTIÉRREZ ROJAS** o por quien haga sus veces.

TERCERO: REALIZAR por secretaría la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Emplazados a fin de poder continuar con el trámite del presente proceso.

CUARTO: DESIGNAR COMO CURADOR AD-LITEM del ejecutado **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y SERVICIOS DE TRANSPORTES DE COLOMBIA UNTT** a **LUIS FERNANDO MERA RAMÍREZ** con C.C. No. 79.705.823, en los términos del numeral 7°, artículo 48, del C.G.P.

QUINTO: COMUNICAR por Secretaría la designación al **DR. LUIS FERNANDO MERA RAMÍREZ** identificado con C.C. No. 79.705.823 y notifíquesele del auto 05 de septiembre de 2018, enviando copia digital de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la

página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b440a9823d23090802564428514143aacba1cc621e5df5717642b73b36be1867
Documento generado en 10/07/2020 09:09:04 PM



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ

La providencia que antecede se notificó por Estado No. 52 de 13 de julio de 2020

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de febrero de 2020, Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario radicado con el No. **2019 - 00741**, informando que la parte demandante allegó el trámite del citatorio y solicitó autorización para tramitar aviso judicial.

1° de julio de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 dispuso que las notificaciones personales podrán realizarse sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, se procederá a requerir a la parte demandante para que efectué la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica de notificaciones judiciales del demandado.

En consecuencia, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas necesarias para continuar el trámite del proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante el trámite de la notificación de la demanda y sus anexos a **MAGMA INGENIEROS SAS**, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia a la parte demandada, con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>.

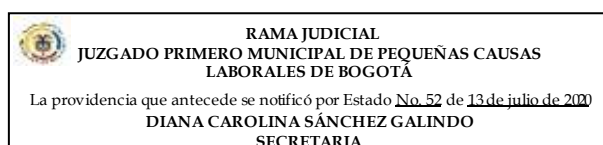
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36cae416adccaafd542b9806817ffe99fb9086722d4a6b5a1b8a1d7086dd718**
Documento generado en 10/07/2020 09:09:33 PM



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de enero de 2020. Al Despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 18 de febrero de 2019, el cual llegó proveniente del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el **No 2020-00067**.

1° de julio de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020, por lo que se encuentra pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Finalmente, se informa que verificados los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, no obra en su contra inhabilidad o impedimento alguno para ejercer como abogado Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19, el Despacho dispone:

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas necesarias para continuar el trámite del proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a **VIANNEY FUENTES ORTEGÓN** con C.C. No. 51.704.094 y T.P No. 55.558 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **MARCO FIDEL LOZANO SALCEDO** con C.C. No. 51.704.094 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a **COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, efectuando el envío digital de la demanda y sus anexos junto con esta providencia.

QUINTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** a fin de que allegue copia del expediente administrativo del demandante.

SEXTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto artículo 612 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ELABORAR, por Secretaría los oficios y las notificaciones correspondientes a las entidades antes mencionadas, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Una vez surtida la respectiva notificación, ingresar las diligencias al despacho para fijar fecha y hora de audiencia virtual de que trata el artículo 72 del C.P.T y S.S.

NOVENO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d7b8a92cbdc53715f27bdcf4414f618e48ff369138a8e18c5942828449fc2a43
Documento generado en 10/07/2020 09:10:01 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de julio de 2020, ingresa al despacho el presente proceso ejecutivo informando que el proceso de la referencia lleva inactivo en la secretaría del despacho por más de dos años. Así mismo, Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este despacho que la última actuación surtida dentro del proceso de la referencia, data del 2 de noviembre de 2017, sin que las partes hubieran realizado impulso procesal o actuación alguna.

Así las cosas, es procedente dar aplicación a lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anterior este despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: RELEVAR del cargo asignado a **HUMBERTO ANTONIO ROA SÁNCHEZ**, como quiera que no hay actuación por proseguir.

CUARTO: ORDENAR el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, conforme a lo motivado.

QUINTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

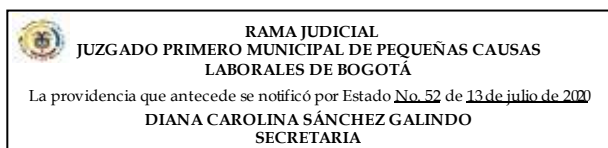
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd971da523b072d81552b1c9b2c5841b35baf64cf450cead08a35fb836dbc50**
Documento generado en 10/07/2020 09:04:26 PM

Caro



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de julio de 2020, ingresa al despacho el presente proceso ejecutivo informando que el proceso de la referencia lleva inactivo en la secretaría del despacho por más de dos años. Así mismo, Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este despacho que la última actuación surtida dentro del proceso de la referencia, data del 12 de enero de 2018, sin que las partes hubieran realizado impulso procesal o actuación alguna.

Así las cosas, es procedente dar aplicación a lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anterior este despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: RELEVAR del cargo asignado a **LUIS ENRIQUE MELO PINZÓN**, como quiera que no hay actuación por proseguir.

CUARTO: ORDENAR el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, conforme a lo motivado.

QUINTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13db47d8dcb1b9bbd00bfb9311b1e05430788cf6b390879c24c51dd9c0e01da6**
Documento generado en 10/07/2020 09:04:56 PM

Caro



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de julio de 2020, ingresa al despacho el presente proceso ejecutivo informando que el proceso de la referencia lleva inactivo en la secretaría del despacho por más de dos años. Así mismo, Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este despacho que la última actuación surtida dentro del proceso de la referencia, data del 28 de agosto de 2017, sin que las partes hubieran realizado impulso procesal o actuación alguna.

Así las cosas, es procedente dar aplicación a lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anterior este despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, conforme a lo motivado.

CUARTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Caro

EJECUTIVO No. 110014105001 2013-00112-00

EJECUTANTE: AFP Porvenir S.A.

EJECUTADO: Seguridad Sináí Ltda.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85216ee774cb92983c5507064662c34d418cc9089b5302f5707d12a87315dc48**

Documento generado en 10/07/2020 09:05:22 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de julio de 2020, ingresa al despacho el presente proceso ejecutivo informando que el proceso de la referencia lleva inactivo en la secretaría del despacho por más de dos años. Así mismo, Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este despacho que la última actuación surtida dentro del proceso de la referencia, data del 10 de noviembre de 2017, sin que las partes hubieran realizado impulso procesal o actuación alguna.

Así las cosas, es procedente dar aplicación a lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anterior este despacho dispone:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: **ORDENAR** el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, conforme a lo motivado.

CUARTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO

	RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ La providencia que antecede se notificó por Estado No. 52 de 13 de julio de 2020 DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO SECRETARIA
---	--

Caro

EJECUTIVO No. 110014105001 2013-00715-00

EJECUTANTE: Porvenir S.A.

EJECUTADO: Álvaro Sabbagh San Vicente S.A.S

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf366492552db1fbf2b701b70f5a6c4a8befe529cb2d8ceda009f15766a6e587**

Documento generado en 10/07/2020 09:05:46 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de julio de 2020, ingresa al despacho el presente proceso ejecutivo informando que el proceso de la referencia lleva inactivo en la secretaría del despacho por más de dos años. Así mismo, Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este despacho que la última actuación surtida dentro del proceso de la referencia, data del 30 de agosto de 2017, sin que las partes hubieran realizado impulso procesal o actuación alguna.

Así las cosas, es procedente dar aplicación a lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anterior este despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

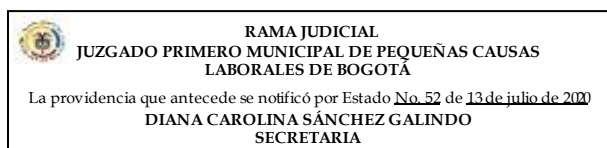
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, conforme a lo motivado.

CUARTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Caro



EJECUTIVO No. 110014105001 2014-00072-00
EJECUTANTE: AFP Protección S.A.
EJECUTADO: Edwin Aranguren Herrera

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66bcde37db8d2e6a86837ae0ea9c3a56fe7b8cb0facbf02e65a777ffd26705d8

Documento generado en 10/07/2020 09:06:21 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de julio de 2020, ingresa al despacho el presente proceso ejecutivo informando que el proceso de la referencia lleva inactivo en la secretaría del despacho por más de dos años. Así mismo, Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este despacho que la última actuación surtida dentro del proceso de la referencia, data del 31 de agosto de 2017, sin que las partes hubieran realizado impulso procesal o actuación alguna.

Así las cosas, es procedente dar aplicación a lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anterior este despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, conforme a lo motivado.

CUARTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Caro

EJECUTIVO No. 110014105001 2016-00052-00
EJECUTANTE: Luis Eduardo Mora García
EJECUTADO: Guía Digital Editorial Educativa S.A.S.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0235fe025662560db62c8cdad8b7b564d2638753872a595c64ddd09bfd2b7196

Documento generado en 10/07/2020 09:07:26 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de julio de 2020, ingresa al despacho el presente proceso ejecutivo informando que el proceso de la referencia lleva inactivo en la secretaría del despacho por más de dos años. Así mismo, Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este despacho que la última actuación surtida dentro del proceso de la referencia, data del 4 de diciembre de 2017, sin que las partes hubieran realizado impulso procesal o actuación alguna.

Así las cosas, es procedente dar aplicación a lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO de las presentes diligencias, conforme a lo motivado.

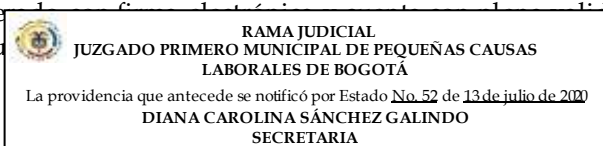
CUARTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1º MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado por el sistema de gestión judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 144 del Código General del Proceso. Fecha: 14/07/2020 14:54/12



EJECUTIVO No. 110014105001 2017-00377-00
EJECUTANTE: Jairo Iván Lizarazo Ávila
EJECUTADO: Clara Inés Linares De Cortés

Código de verificación: **0aa4aadf754a9c83832da29e8635c1560f5ea61e133b29618eb3f09050fcab0b**
Documento generado en 10/07/2020 09:08:29 PM